Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

OFICINA DE CONTROL INTERNO
OCI-038-2023

Informe de seguimiento a las funciones asignadas al Comité de Conciliación respecto de la Acción de Repetición y al cumplimiento del reporte de información sobre tribunales de arbitramento en el Sistema eKOGUI, tercer trimestre 2023.

Equipo auditor: Diego Gustavo Falla Falla
Martha Lucia Ocampo Rueda

Fecha emisión: octubre de 2023

TRD OCI – 137 –34-38

CONTENIDO

1. UNIDAD OBJETO DEL SEGUIMIENTO _____ 3
2. RESPONSABLE UNIDAD OBJETO SEGUIMIENTO _____ 3
3. OBJETIVOS _____ 3
4. ALCANCE _____ 3
5. CRITERIOS DEL SEGUIMIENTO _____ 3
6. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO _____ 3

6.1 Acción de Repetición _____ 3

6.2 Tribunales de Arbitramento _____ 4

7. CONCLUSIONES _____ 4

1. UNIDAD OBJETO DEL SEGUIMIENTO

Proceso Gestión Jurídica

2. RESPONSABLE UNIDAD OBJETO SEGUIMIENTO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

3. OBJETIVOS

Hacer seguimiento tanto al cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación respecto de la acción de repetición, como a la información reportada en el Sistema eKOGUI relacionada con Tribunales de Arbitramento, en el tercer trimestre 2023.

4. ALCANCE

El informe de seguimiento realizado corresponde al periodo comprendido entre el 1° de julio y 30 de septiembre de 2023.

5. CRITERIOS DEL SEGUIMIENTO

- Artículo 3° del Decreto Nacional 1167 de 2016 que modificó el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho establece que la Oficina de Control Interno deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo, relacionadas con la acción de repetición

- Artículo 2.2.3.4.1.14 del Decreto 1069 de 2015. Indica que los jefes de control interno de cada entidad verificarán el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el sistema de información litigiosa del Estado eKOGUI, en concordancia con la Directiva Presidencial No 04 de 2018 y Circulares Externas No 1 y 2 de abril 30 de 2018 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE

- Guía para la planeación, ejecución, y seguimiento del plan anual de auditorías ES-DR-001

6. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

6.1 Acción de Repetición

La Oficina de Control Interno llevó a cabo la siguiente revisión en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015 que enuncia:

"Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión"

Consultado el reporte de pagos realizados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo emitido por el Sistema SIIF Nación, se observó que por el rubro de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales no se realizaron pagos en el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre de 2023, confirmando lo enunciado por el Grupo de Tesorería a través de correo electrónico de fecha 04 de octubre de 2023:

> *"En atención a su solicitud se informa que, una vez consultadas las bases de datos de los pagos efectuados con cargo al rubro de Sentencias y Conciliaciones durante el periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2023, en el sistema de información financiera SIIF NACIÓN, no se encontraron pagos…"*

Frente al pago realizado por el MinCIT, el pasado 29 de junio de 2023, por concepto de sentencia judicial a nombre de la señora Janeth Johanna Buriticá Rodríguez, registrado en el informe del segundo trimestre, se observó cumplimiento de la obligación, respecto del término establecido para presentar el caso ante el Comité de Conciliación, toda vez que, el pasado 23 de octubre de 2023, se analizó y decidió el asunto.

6.2 Tribunales de Arbitramento

Frente al seguimiento realizado en cumplimiento del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015 que establece que una de las funciones del apoderado es la de registrar y actualizar de manera oportuna las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales y los trámites arbitrales a su cargo, se observó que en el tercer trimestre de 2023 no se encontraron procesos arbitrales activos y no se registró ningún proceso arbitral nuevo, información que fue confirmada por la Oficina Asesora Jurídica, mediante respuesta a correo electrónico:

> *"1. Una vez consultada la base de datos de correspondencia de la Oficina Asesora Jurídica, no se evidenció la notificación de procesos arbitrales para el periodo comprendido del tercer trimestre de la vigencia 2023.*
> *2. Verificado el Sistema Único de Gestión de Información Litigiosa del Estado – eKOGUI no existen procesos arbitrales activos sobre los cuales dar información de etapas requeridas".*

7. CONCLUSIONES

- Dado que a la fecha de corte del presente seguimiento no se observaron pagos por concepto de sentencias, conciliaciones, o laudos arbitrales, que requieran ser sometidos al Comité de Conciliación ningún asunto para decidir sobre el inicio o no de una acción de repetición.

- El caso registrado en el informe de seguimiento del segundo trimestre, que se encontraba pendiente para ser sometido a decisión del Comité de Conciliación, fue presentado oportunamente ante esta instancia en sesión efectuada el pasado 23 de octubre, para decidir el inicio o no de la acción de repetición.

- A la fecha no se encuentra registrado en el sistema eKOGUI de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ANDJE, ningún proceso arbitral en trámite del que sea parte el MinCIT y durante los meses de julio, agosto y septiembre no fue notificada ninguna demanda que cursara ante tribunal de arbitramento alguno.